

## Resolución No. 115

Abg. Juan Carlos Larrea Valencia  
**PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO**

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que la Procuraduría General del Estado, conforme el artículo 235 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 1 de su ley orgánica, es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por el Procurador General del Estado;

Que el artículo 2 del Código Orgánico Administrativo establece que en materia administrativa se aplicarán los principios establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en el mismo Código;

Que el artículo 3 del código citado preceptúa: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que el artículo 4 ibidem señala: *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*;

Que el artículo 11 del código citado establece el principio de planificación, según el cual las actuaciones de las administraciones públicas se realizan a partir de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización;

Que el artículo 14 primer inciso del Código Orgánico Administrativo señala: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”*;



## Resolución No. 115

Abg. Juan Carlos Larrea Valencia  
**PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO**

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que la Procuraduría General del Estado, conforme el artículo 235 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 1 de su ley orgánica, es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por el Procurador General del Estado;

Que el artículo 2 del Código Orgánico Administrativo establece que en materia administrativa se aplicarán los principios establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en el mismo Código;

Que el artículo 3 del código citado preceptúa: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que el artículo 4 ibidem señala: *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*;

Que el artículo 11 del código citado establece el principio de planificación, según el cual las actuaciones de las administraciones públicas se realizan a partir de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización;

Que el artículo 14 primer inciso del Código Orgánico Administrativo señala: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”*;



Que el artículo 128 del código citado preceptúa: *“Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”*;

Que el artículo 130 *ibidem* señala: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)”*;

Que, el 20 de octubre de 2022, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social- CPCCS, mediante Resolución No. CPCCS-PLC-SG-040-E-2022-1120, resolvió designar como Procurador General del Estado, por el período constitucional de cuatro años previsto en el artículo 235 de la Constitución de la República, al Abg. Juan Carlos Larrea Valencia;

Que, el 15 de noviembre de 2022, se emitió la Resolución No. 001 del Procurador General del Estado, mediante la cual el Abg. Juan Carlos Larrea Valencia, asume las funciones del Procurador General del Estado, por el período constitucional de cuatro años;

Que el Plan de Trabajo presentado por el señor Procurador General del Estado en el proceso para su designación, contempló en el *“Diagnóstico y objetivos específicos – estructura gestión de innovación institucional”* como uno de los puntos clave *“Cero tolerancia a la corrupción: ejercer un rol activo, con énfasis en la fase de prevención (capacitación, procedimientos homologados, alertas tempranas, programas de compliance (ISO 37301), software de seguimiento y control, etc.). Alianzas estratégicas con organismos de control nacionales e internacionales”*;

Que la Norma 200-01 Integridad y Valores Éticos de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, dispone que:

*“La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno.*

*La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización.*



*La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción.*

*Los responsables del control interno determinarán y fomentarán la integridad y los valores éticos, para beneficiar el desarrollo de los procesos y actividades institucionales y establecerán mecanismos que promuevan la incorporación del personal a esos valores; los procesos de reclutamiento y selección de personal se conducirán teniendo presente esos rasgos y cualidades. (...);*

Que la Norma 300 Evaluación del Riesgo de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, dispone que "(...) el riesgo es la probabilidad de ocurrencia de un evento no deseado que podría perjudicar o afectar adversamente a la entidad o su entorno. La máxima autoridad, el nivel directivo y todo el personal de la entidad serán responsables de efectuar el proceso de administración de riesgos, que implica la metodología, estrategias, técnicas y procedimientos, a través de los cuales las unidades administrativas identificarán, analizarán, valorarán y responderán a los potenciales eventos que pudieran afectar la ejecución de sus procesos, el logro de sus objetivos, la protección de sus recursos y la generación de información; y emprenderán las medidas pertinentes para afrontar exitosamente tales riesgos";

Que el artículo 2 de la Política Nacional de Integridad Pública señala que se deberá definir como líneas estratégicas para la implementación de la Política Nacional Integridad Pública, las siguientes:

- 1. Concientización de las dimensiones de la corrupción, sus causas y consecuencias.*
- 2. Responsabilidad con competencia compartida entre múltiples actores en la prevención y lucha contra la corrupción.*
- 3. Gestión de riesgos y generación de tipologías para la lucha focalizada contra la corrupción en escenarios críticos para la sociedad ecuatoriana.*
- 4. Prevención y trámite efectivo de los conflictos de interés.*
- 5. Transparencia en las etapas del ciclo presupuestario.*
- 6. Desarrollo de capacidades institucionales en la prevención y lucha contra la corrupción y sus competencias.*
- 7. Contratación pública responsable y transparente.*
- 8. Aplicación de tecnologías en la lucha contra la corrupción";*

Que el artículo 4 de la política citada en el párrafo anterior exhorta "a las demás Funciones del Estado, a los gobiernos autónomos descentralizados y a los actores de la sociedad civil, a unirse a esta iniciativa, acogiendo la Política Nacional de Integridad Pública como muestra de compromiso y corresponsabilidad";

Que el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Procuraduría General del Estado expedido con la Resolución 103 de 16 de diciembre de 2025, el Capítulo II sobre



los Procesos y la Estructura Organizacional en el artículo 5, indica que los procesos gobernantes son aquellos que orientan la gestión institucional a través de la emisión de políticas, directrices y la expedición de normas, instrumentos y planes estratégicos para el funcionamiento de la Institución;

Que la mencionada resolución en su artículo 9, numeral 9.1, literales r y bb, establece como funciones y atribuciones del Procurador General del Estado, lo siguiente:

*"r. Dictar las políticas que se observarán para el cumplimiento de la misión institucional;*

*(..)*

*bb. Expedir reglamentos, acuerdos, resoluciones, manuales, instructivos y demás normativa de carácter general y particular, en el ámbito de su competencia; (...)"*;

Que, a través del Memorando No. 523-DP-2026, de 12 de enero del 2026, el Procurador General del Estado remitió el Informe No. 0001-DNA1-PGE-AI-2025-ENCI del 07 de enero de 2026, que contiene los resultados respecto a la Evaluación del Cumplimiento de las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos No. 200 – Ambiente de Control y 300 - Evaluación del riesgo, al 30 de septiembre del 2025. En la misma se dispuso, entre otros, mantener actualizadas las herramientas vinculadas con las normas antes señaladas, mismas que deberán ser puestas en conocimiento y consideración de la Máxima Autoridad para su correspondiente implementación;

Que, mediante Memorando No. 526-DP-2026 de 19 de enero del 2026, el Procurador General del Estado señaló que: *"Toda vez que es parte de la dimensión 1.3 de las Normas de Control Interno 300 Evaluación del Riesgo, la necesidad de identificar y analizar los posibles riesgos institucionales relacionados al fraude y la corrupción, se solicita a la Coordinación Nacional de Planificación que, como medida de seguimiento y mejora; y, siendo uno de los principales objetivos de la actual administración, sea el área encargada de la implementación de las Normas ISO 37001 en la Procuraduría General del Estado. Para ello, deberán elaborar los términos de referencia correspondientes, necesarios para proceder con esta certificación"*;

Que, mediante Memorando No. PGE-CNP-2026-0332 del 19 de febrero del 2026, la Coordinación Nacional de Planificación, remitió al Despacho del Señor Procurador General del Estado el Informe Técnico para la Contratación de dos especialistas para el diagnóstico, diseño, desarrollo e implementación de un Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS) basado en la norma ISO 37001:2025, en el que consta la justificación para la realizar dicha contratación, así como su modalidad, los productos esperados, un cronograma propuesto de implementación y los honorarios a ser pagados a los profesionales, a fin de que la máxima autoridad autorice proceder con la contratación



necesaria. Con sumilla inserta en dicho memorando, el Señor Procurador General del Estado autorizó la contratación propuesta;

Que, con fecha 06 de marzo de 2026, se emite la Resolución No. 112 mediante la cual se desarrolla e implementa el Sistema de Gestión de Antisoborno y en la que se designan funciones a los responsables y miembros del equipo de dicho sistema;

Que, como resultado del proceso de ejecución e implementación del Sistema de Gestión Antisoborno iniciado a partir de la referida fecha, y en observancia de los principios de mejora continua, razonabilidad y proporcionalidad previstos en la Norma ISO 37001:2025, se ha evidenciado la necesidad de ajustar determinados aspectos del artículo relativo a la función antisoborno, a fin de asegurar su adecuada articulación con la estructura orgánica, las competencias legales y el rol institucional exclusivo de la Procuraduría General del Estado, razón por la cual, en reunión de trabajo celebrada el martes 14 de abril de 2026, el señor Subprocurador General del Estado, en ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación institucional que le corresponden, dispuso la realización del referido ajuste, con el objeto de fortalecer la eficacia del Sistema de Gestión Antisoborno, garantizar su alineación con la naturaleza técnico-jurídica de la institución y asegurar el cumplimiento de la normativa constitucional, legal y técnica aplicable;

En uso de la atribución prevista en el artículo 3 letra 1) de la codificación de la Ley orgánica de la Procuraduría General del Estado, que faculta al Procurador General del Estado a: "*Expedir reglamentos, acuerdos, resoluciones e instructivos de carácter general y particular, dentro del ámbito de su competencia*".

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Modifíquese el artículo 3 de la Resolución No. 112 de 06 de marzo de 2026, mediante la cual se dispuso la implementación del Sistema de Gestión Antisoborno de la Procuraduría General del Estado, por el siguiente texto:

*"Art. 3.- El responsable de la Función Antisoborno del Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS) de la Procuraduría General del Estado será uno de los asesores del despacho que designe el Procurador General del Estado, quien tendrá las siguientes atribuciones y/o funciones:*

- a) *asegurar que el sistema de gestión antisoborno cumpla con los requisitos de la norma ISO 37001;*
- b) *informar sobre el desempeño del sistema de gestión antisoborno al órgano de gobierno (en caso de existir) o en su defecto, a la alta dirección;*

*D*



- c) *supervisar el diseño y la implementación del sistema de gestión antisoborno por parte de la organización;*
- d) *proporcionar asesoramiento y orientación a los funcionarios y/o servidores de la institución, así como a terceros externos, tales como contratistas o prestadores de servicios de la institución”.*

**Art. 2.-** Modifíquese el artículo 5 de la Resolución No. 112 de 06 de marzo de 2026, por el siguiente texto:

*“Art. 5.- El responsable del Sistema de Gestión Antisoborno SGAS, el Líder de equipo auditor y el responsable de la Función Antisoborno serán provistos de recursos adecuados, la autoridad y la independencia que le asignan las funciones descritas”.*

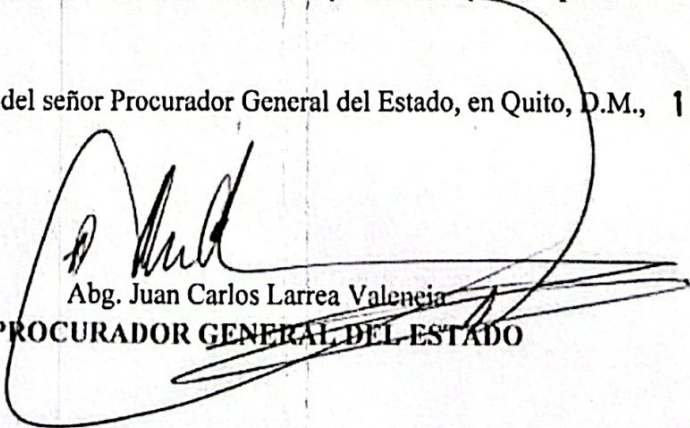
#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - Esta resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Segunda:** Encárguese a la Coordinación Nacional de Planificación la implementación de esta resolución.

**Tercera.** - Encárguese a la Secretaría General la publicación y de disponer la difusión de esta resolución.

Dado en el despacho del señor Procurador General del Estado, en Quito, D.M., 12 MAY 2025

  
Abg. Juan Carlos Larrea Valencia  
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO